



ACTA NO. 03 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESERVA DE INFORMACIÓN Y CLASIFICACION DE INFORMACION

EN PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, SIENDO LAS 10 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, UBICADA EN CALLE REFORMA NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 93400 DE ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CC. CELESTINO PINO GUEVARA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ REGIDOR OCTAVO, RICARDO WALL REYES CONTRALOR MUNICIPAL, ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS ELLOS COMO VOCALES DEL COMITÉ, ACTO SEGUIDO, PROCEDE CON EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL
3. DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300553624000053 , LA CUAL ES CONTESTADA POR LA LIC. GRICELDA GUTIÉRREZ CÓRDOBA DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, CON NÚMERO DE OFICIO DH-AF-132/2024 QUE CONTIENE COPIAS DE CFDI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LOS REGIDORES, SINDICA ÚNICA, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR O TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MES DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA YA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PERSONAL QUE SE DEBE DE TESTAR COMO: CURP, RFC, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, CÓDIGO QR., No. DE CERTIFICADO DIGITAL, No. CERTIFICADO SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES.
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

ACUERDO 03/2024 LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DAN POR ENTERADOS Y APRUEBAN LA ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMA ASISTENCIA AL INGRESAR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CONSTATÁNDOSE LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

MANIFIESTA EL USO DE LA VOZ EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE EXISTE QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03/MAYO/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, MISMA QUE CORRESPONDE A LA 03 SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2024, POR LO QUE SE DECLARA DEBIDA Y FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 03 Y QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA SERÁN VÁLIDOS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

3. EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INFORMA A LOS MIEMBROS QUE SOLICITA LA DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN LA SOLICITUD NUMERO 300553624000053, LA CUAL ES CONTESTADA POR EL LIC. GRICELDA GUTIÉRREZ CÓRDOBA DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, CON NUMERO DE OFICIO DH-AF-132/2024 QUE CONTIENE COPIAS DE CFDI DEL 01 DE ENERO DEL 2024, ASI COMO COMPENSACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SINDICA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR O TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARNCIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PUBLICA YA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PERSONAL QUE SE DEBE DE TESTAR COMO: CURP, RFC, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR., No. DE CERTIFICADO DIGITAL, No. DE CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES, ESTA SOLICITUD DICE LO SIGUIENTE:

“DESEO CONOCER LOS CFDIS DEL 01 DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA, ASI COMO SUS COMPENSACIONES, SOBRE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SINDICA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR O TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA”



TOMANDO EN CUENTA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, EFECTIVAMENTE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE COMITÉ CONSIDERA QUE DICHA PETICIÓN, SE DEBE DE CONTESTAR CON UNA VERSIÓN PUBLICA TAL Y COMO SE SOLICITA A ESTE PARA NO CAUSAR UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES TESTANDO: CURP, RFC, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR., No. DE CERTIFICADO DIGITAL, No. DE CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN, QUE SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS ESTARÍAMOS SIN TESTAR SE ESTARÍA REALIZANDO UNA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES Y PARA LO CUAL NOS BASAMOS EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR EL INAI:

QUE EN EL CRITERIO 06/09 EL INAI ACORDÓ QUE CUANDO **EL NÚMERO DE EMPLEADO**, O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (ID) SE TRATA DE UN CÓDIGO IDENTIFICADOR PARA USO EXCLUSIVO DEL EMPLEADO QUE, DE VINCULARSE O RELACIONARSE EL NOMBRE DE SU TITULAR CON SU FIRMA Y/O SU FOTO, LO HACE IDENTIFICABLE PLENAMENTE, Y CON EL MISMO SE PUEDE TENER ACCESO A DIVERSA INFORMACIÓN, INCLUSIVE A SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE EN TÉRMINOS ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

QUE EL INAI EMITIÓ EL CRITERIO 19/17 SEGUNDA ÉPOCA, EL CUAL ESTABLECE QUE **EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)** DE PERSONAS FÍSICAS ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL, ÚNICA E IRREPETIBLE, QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE DE LA **CADENA ORIGINAL** SE PUEDEN OBTENER DATOS PERSONALES DE LOS CONTRIBUYENTES, TALES COMO: RFC DEL EMISOR, RFC DEL RECEPTOR, FOLIO FISCAL Y RESUMEN GENERAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA TALES COMO TOTALES DE PERCEPCIONES, RETENCIONES. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE LA CADENA ORIGINAL SE CONSTITUYE COMO INFORMACIÓN QUE ÚNICAMENTE LES ATAÑE A LOS CONTRIBUYENTES; ASÍ EN EL CASO QUE NOS OCUPA, AL ACCEDER A LA CADENA ORIGINAL, TAMBIÉN SE ESTARÍA DANDO ACCESO AL RFC DEL PARTICULAR; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHO DATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN** SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLEAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR



DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE **LA CURP** ES UN DATO PERSONAL, DERIVADO DE SU CONFORMACIÓN. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, LA CURP SE ASIGNA A UNA PERSONA PARA PERMITIR CERTIFICAR Y ACREDITAR FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD, LA CUAL SIRVE ENTONCES PARA IDENTIFICAR EN FORMA INDIVIDUAL A LAS PERSONAS. LA CURP SE INTEGRA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE (S) Y APELLIDO (S); FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; SEXO, Y HOMOCLEVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE SON ASIGNADOS DE MANERA ÚNICA E INDIVIDUAL POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN ESE SENTIDO, EN VIRTUD DE QUE LA CURP SE INTEGRA POR DATOS QUE ÚNICAMENTE ATAÑEN A LA PERSONA A LA QUE SE ASIGNA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II DEL DE LA LEY DE LA MATERIA, Y SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II DE LA MISMA LEY.

CÓDIGO QR QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL **CÓDIGO QR** (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE, CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) ES LA EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS. ES UN MÓDULO PARA ALMACENAR INFORMACIÓN EN UNA MATRIZ DE PUNTOS O EN UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL, EL CUAL PRESENTA TRES CUADRADOS EN LAS ESQUINAS QUE PERMITEN DETECTAR LA POSICIÓN DEL CÓDIGO AL LECTOR. LOS CÓDIGOS QR ALMACENAN INFORMACIÓN Y ESTÁN ADAPTADOS A LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMO SMARTPHONES O TABLETAS, PERMITIENDO DESCIFRAR EL CÓDIGO Y TRASLADARLO DIRECTAMENTE A UN ENLACE O ARCHIVO, DECODIFICANDO LA INFORMACIÓN ENCRIPTADA, POR LO QUE PODRÍAN DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LAS RESOLUCIONES RDA 1159/05 Y RDA 843/12 EMITIDAS POR EL INAI, DETERMINÓ QUE LAS **DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO** SON DATOS PERSONALES, PUES ES A PARTIR DE ELLAS COMO SE DETERMINA LA REMUNERACIÓN NETA DE CUALQUIER PERSONA, INCLUIDOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EXISTEN CIERTAS DEDUCCIONES QUE SE REFIEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO PRIVADO DE DICHAS PERSONAS, COMO PUDIERAN SER AQUELLAS DERIVADAS DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL, LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO O DESCUENTOS POR PRÉSTAMOS PERSONALES; LAS MISMAS REVELAN PARTE DE LAS DECISIONES QUE ADOPTA UNA PERSONA RESPECTO DEL USO Y DESTINO DE SU REMUNERACIÓN SALARIAL, LO CUAL INCIDE EN LA MANERA EN QUE SE INTEGRA SU PATRIMONIO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESA INFORMACIÓN NO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, SINO QUE CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE QUE CORRESPONDEN A DECISIONES PERSONALES Y SE DEBE CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18 Y RRA 09673/20 EL INAI ADVIERTE QUE EL NÚMERO DE **FOLIO DE LA FACTURA** PERMITE IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EMITIDO. LA FACTURA ELECTRÓNICA ES



ENTONCES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y SE DEFINE COMO UN DOCUMENTO DIGITAL CON VALIDEZ LEGAL, QUE UTILIZA ESTÁNDARES TÉCNICOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD, AUTENTICIDAD, UNICIDAD Y NO REPUDIO DE LA FACTURA. LA FACTURA ELECTRÓNICA AL SER LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS TRADICIONALES EN PAPEL, DEBE SER FUNCIONAL Y LEGALMENTE EQUIVALENTE A ESTAS ÚLTIMAS. DE MANERA QUE **EL FOLIO FISCAL** CON EL QUE CUENTA, PERMITE IDENTIFICAR LA EMISIÓN DE DICHA FACTURA A EFECTO DE NO DUPLICAR INFORMACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA CIFRA REFERIDA SÓLO SIRVE PARA TENER UN CONTROL DE LAS FACTURAS EMITIDAS Y FACILITAR EL RASTREO POR PARTE DE LA PERSONA MORAL EN CASO DE BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO FUENTE Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO SU CONSULTA Y/O CANCELACIÓN EN LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). EN TAL VIRTUD, PODRÍA CONSIDERARSE QUE, MEDIANTE LA PUBLICIDAD DEL NÚMERO DE FOLIO DE LA FACTURA, SE PODRÍA RASTREAR LA FACTURA EMITIDA EN LA PÁGINA DEL SAT, Y EN SU CASO, VULNERAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DEL DOCUMENTO FUENTE, EN ESTE CASO, LA FACTURA EMITIDA. EN CONSECUENCIA, EL FOLIO FISCAL DE LA FACTURA ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES 1 Y 2, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN. FORMA MIGRATORIA.

QUE EL INAI EN SU RESOLUCIÓN 2955/15 DETERMINÓ QUE EL **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**, AL SER UN CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO E IRREPETIBLE QUE ARROJA INFORMACIÓN PERSONAL SOBRE UN INDIVIDUO, COMO LO ES LA ALCALDÍA QUE ASIGNÓ EL NÚMERO, EL AÑO DE INCORPORACIÓN, ASÍ COMO EL AÑO DE NACIMIENTO DE UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL **CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL O EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL**, ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL ESTÁ VINCULADO AL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y, POR TANTO, A LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES HABILITAR AL TITULAR PARA EMITIR Y SELLAR DIGITALMENTE FACTURAS ELECTRÓNICAS. POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ SELLAR ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA; GARANTIZÁNDOSE EL ORIGEN DE LA MISMA, LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE HEREDAN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA²⁰. EL SELLO DIGITAL ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPITAR LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE EL COMPROBANTE SEA INFALSIFICABLE YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. PARA EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL SELLO DIGITAL DEL CFDI CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, DARÍA CUENTA DEL AUTOR DE DOCUMENTO, QUE ES UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO. EN ESE SENTIDO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE TENDRÍA QUE DICHO DATO DA CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO, LO CUAL RESULTARÍA SU CLASIFICACIÓN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO



EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL **SELLO DIGITAL** ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. SIRVE PARA DAR VALIDEZ FISCAL AL DOCUMENTO POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPtar LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE ESTE ÚLTIMO SEA INFALSIFICABLE, YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO, Y TODA VEZ QUE DAR A CONOCER LOS ELEMENTOS DE LA CLAVE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA PERMITIRÍA IDENTIFICAR DATOS PERSONALES DE QUIEN LA EMITIÓ, SE CONCLUYE QUE DICHA INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SU CLASIFICACIÓN RESULTA PROCEDENTE.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL **SELLO DIGITAL DEL SAT** CONTIENE DATOS PERSONALES, TALES COMO NOMBRE Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR, ENTRE OTROS; NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DESCIFRA ALGORITMOS INFORMÁTICOS, PUEDE ACCEDER A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE, EL SELLO DIGITAL DEL SAT DA CUENTA DE LA VALIDEZ Y CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD FISCAL QUE SE LE DÉ A UN COMPROBANTE ELECTRÓNICO, POR LO QUE SIRVE PARA QUE CUALQUIERA PUEDA VERIFICAR QUE EL COMPROBANTE ESTA EFECTIVAMENTE SELLADO DIGITALMENTE POR EL SAT Y CON DICHO DATO SE PUEDE ACCEDER AL NOMBRE, Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR. EN ESTE SENTIDO, RESULTA PROCEDENTE LA CONFIDENCIALIDAD DEL DATO ABORDADO A ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SELLO DEL **COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)** QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ES EL RESULTADO DE FIRMAR LA CADENA ORIGINAL QUE SE OBTIENE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EN LA CUAL VIENE INFORMACIÓN CODIFICADA QUE ESTÁ ASOCIADA AL EMISOR DE LA FACTURA O DE CUALQUIER OTRO CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL Y A LOS DATOS DE LA MISMA; ES DECIR, FUNGE COMO LA FIRMA DEL EMISOR DEL COMPROBANTE Y LO INTEGRA EL SISTEMA QUE UTILIZA EL CONTRIBUYENTE PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. ADEMÁS, DICHO SELLO DIGITAL CONTIENE DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE EMISOR, A SABER, EL NOMBRE Y RFC; NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DESCIFRA ALGORITMOS INFORMÁTICOS, PUEDE ACCEDER A TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL SELLO DIGITAL DEL CFDI DA CUENTA TANTO DE UN DATO ÚNICO E IRREPETIBLE CON EL QUE SE OTORGA CERTEZA A LOS ACTOS REALIZADOS POR SU TITULAR, POR LO QUE SE VINCULA CON SU CREDIBILIDAD AL MOMENTO DE FIRMAR UN COMPROBANTE FISCAL, ASÍ COMO DEL NOMBRE Y EL RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR. DERIVADO DE LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.



QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE LA **SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR** ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EL CUAL ESTÁ VINCULADO AL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y, POR TANTO, A LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO, EN ESTE CASO UNA PERSONA MORAL, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES HABILITAR AL TITULAR PARA EMITIR Y SELLAR DIGITALMENTE FACTURAS ELECTRÓNICAS. POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ SELLAR ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA; GARANTIZÁNDOSE EL ORIGEN DE LAS MISMAS, LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE HEREDAN DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EN ESE SENTIDO, SE DESPRENDE QUE DICHO DATO CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL RELATIVO A UNA PERSONA MORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) GARANTIZA LA VINCULACIÓN ENTRE LA IDENTIDAD DE UN SUJETO O ENTIDAD Y SU CERTIFICADO. EL CSD ES EXPEDIDO POR EL SAT PARA USO ESPECÍFICO DE LA GENERACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFD) ASÍ COMO COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET (CFDI). POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PUEDE SELLAR (FIRMAR) ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (COMO FACTURAS ELECTRÓNICAS U OTROS) QUE EMITA EN CADA UNA DE SUS SUCURSALES, ASÍ SE TENDRÁ IDENTIFICADO EL ORIGEN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, JUNTO CON LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE TIENEN LOS CERTIFICADOS DIGITALES (INTEGRIDAD, NO REPUDIO, AUTENTICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD). EL CSD, ESTÁ COMPUESTO DE UNA LLAVE PÚBLICA, UNA PRIVADA Y SU RESPECTIVA CONTRASEÑA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE EL CDS CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y POR LO TANTO DEBE CLASIFICARSE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE DEBERÁ ENTENDERSE COMO **CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, A LA SECUENCIA DE DATOS FORMADA CON LA INFORMACIÓN FISCAL DE LA PERSONA MORAL, CONTENIDA DENTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA; SUS ESPECIFICACIONES SE ESTABLECEN EN EL RUBRO CDEL ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL. POR TANTO, SE ACTUALIZAN LAS FRACCIONES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES Y FISCALES DE UNA PERSONA MORAL.

LO QUE DESDE LUEGO NOS OBLIGA A HACER UN PROYECTO DE RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN A EFECTO DE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN NO CAUSE DAÑO A UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, DADO QUE NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO DEL USO QUE SE LE PRETENDA DAR.





LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO SEXTO APARTADO A FRACCIÓN II, SEÑALA QUE LA "LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES" Y, QUE EN LA FRACCIÓN II ESTABLECE QUE "TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ESTOS";

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PRESUPONE A SU VOZ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 67. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTA LEY, POR LO QUE TODA LA QUE GENEREN, GUARDEN O CUSTODIEN SERÁ CONSIDERADA, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, COMO PÚBLICA Y DE LIBRE ACCESO.

ARTÍCULO 68. LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

ARTÍCULO 72. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONALES.

EN MERITO A LO ANTERIOR, DAR CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS DE DICHA PETICIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE DEBEN DE RESGUARDARSE, MEDIANTE LA RESERVA QUE DE DICHA INFORMACIÓN SE HAGA, POR UN PERIODO, INDETERMINADO COMO LO ESTABLECE LA LEY POR SER UN DATO PERSONAL.

UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y VISTAS LAS RAZONES ADEMÁS PREVIO ANÁLISIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOBRE LA RESERVA SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	CELESTINO PINO GUEVARA	A FAVOR
SECRETARIO	IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
VOCAL	FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ	A FAVOR
VOCAL	RICARDO WALL REYES	A FAVOR
VOCAL	ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ	A FAVOR





ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL COMITÉ, MANIFIESTA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE REALIZADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

4.- ASUNTOS GENERALES; EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SEÑALA QUE NO SE PUEDE ENTREGAR EL CFDI DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA DEBIDO A QUE PUEDE CAUSAR DAÑO A UN INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SE JUSTIFICA POR LA NECESIDAD DE PROTEGER LA VIDA PRIVADA Y POR ENDE DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, AL DEJARLOS EN FRANCA INDEFENSIÓN, AL DAR A CONOCER TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL PETICIONARIO, POR LO QUE DEBE BLINDARSE DICHA INFORMACIÓN.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, SIN EMBARGO, RAZONAMOS QUE AUN CUANDO EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEBE DE RESPETARSE, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EXISTE UN CRITERIO ASUMIDO POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN, EMITIDO POR EL ENTONCES IFAI (INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) RELATIVO A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CONSTITUYEN INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE RESERVARSE, ELLO ATENDIENDO A QUE, EN CASO DE DESEMPEÑAR FUNCIONES OPERATIVAS, SE DEBE DE VALORAR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, DETERMINAR SI SE ACTUALIZA ALGUNAS DE LAS CLASIFICACIONES DE RESERVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 68 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA VIGENTE.

LO ANTERIOR CON APOYO EN EL CRITERIO NUMERO 6/09 QUE A LA LETRA DICE:

EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA; DEBE EVITARSE LA DIFUSIÓN DEL LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN POLICÍAS, CUSTODIOS O PERSONAL OPERATIVO CUYAS FUNCIONES SEAN TENDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA COMBATIR A LA DELINCUENCIA, INCLUSO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA EVASIÓN DE PRESOS O MENOSCABAR LA FUERZA PÚBLICA; POR LO QUE A FIN DE QUE PUEDA IMPEDIRSE U OBSTACULIZASE LA ACTUACIÓN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA CLASIFICACION DEL LA INFORMACION COMO RESERVADA

RIESGO REAL DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE	DIVULGACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO GENERAL	PROPORCIONALIDAD
ES UN RIESGO REAL A SER ULTIMADOS DE LA VIDA, CORROMPIDOS O EXTORSIONADOS, UBICANDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO	Tras <u>enfrentamiento</u> , <u>descubren narcolaboratorio en Papantla - Formato Siete (formato7.com)</u> "Fuerte Golpe al <u>Narcomenudeo:</u> Detienen a Pareja con	ES UNA CLASIFICACIÓN PARCIAL EN CUANTO A 3 PREGUNTAS QUE SERÍAN DE LA 2 A LA 4 Y SON DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EN CUANTO NOMBRES,



<p>TODO ESTO DEBIDO A LA RECIENTE INSEGURIDAD QUE VIVE NUESTRO MUNICIPIO EN LA REGION ZONA NORTE</p>	<p><u>Considerable Cantidad de Drogas en Papantla” – El Piñero, Periodismo y Debate. (elpinero.mx) Roban fuerte cantidad de dinero en negocio de Papantla; hay un herido - Diario de Xalapa Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Veracruz, y el Mundo</u></p>	<p>CURRICULUMS Y SU SALARIO CON FUNDAMENTACIÓN AL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y EL ART. 113 FRAC I DE LA LFTAIP Y EL ART. 70 FRAC I, II, III DE LA LEY 875 DEL ESTADO DE VERACRUZ</p>
--	--	---

LO QUE DESDE LUEGO NOS OBLIGA A HACER UN PROYECTO DE RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN A EFECTO DE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN NO CAUSE DAÑO A UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, DADO QUE NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO DEL USO QUE SE LE PRETENDA DAR.

POR LO QUE AL DAR DICHA INFORMACIÓN, PONEMOS EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL DAR A CONOCER LOS DATOS QUE PIDEN CAUSAR UN DAÑO PRESENTE, YA QUE ASÍ EL PERSONAL PUEDE CONSTITUIR UN BLANCO PARA LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES, NO OLVIDANDO QUE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO, ORDENA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA COORDINACIÓN ENTRE ÉSTE Y LOS MUNICIPIOS, Y DE AMBOS CON LA FEDERACIÓN, MEDIANTE LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO APLICABLE AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 37. LA FUERZA PÚBLICA ES EL INSTRUMENTO LEGAL, LEGÍTIMO Y NECESARIO MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES HACEN FRENTE A LAS SITUACIONES, ACTOS Y HECHOS QUE AFECTAN O PONEN EN RIESGO LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA, LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, A FIN DE MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE ASEGUEN LA VIGENCIA DE LA LEGALIDAD Y EL RESPETO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES





POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PRESUPONE A SU VOZ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 55. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZAR ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN LA PRESENTE LEY. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY. NO SE PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL EN LOS QUE SE PRETENDA CLASIFICAR DOCUMENTOS

ARTÍCULO 58. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO. TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 60. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 63. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL, EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

ARTÍCULO 68. LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

ARTÍCULO 70. EN TODO CASO QUE LA AUTORIDAD FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, ÉSTA DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO;
- II. QUE EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN, SUPERE EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA; Y

2024 Teodoro
Año de Cano





III. QUE LA LIMITACIÓN SE ADECUE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

SE INDICARÁ EXPRESAMENTE LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN Y LAS RAZONES EN QUE SE APOYE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN FORMULADA; SI EL ACUERDO ABARCA LA TOTALIDAD O SÓLO PARTE DE LA INFORMACIÓN, Y EL PLAZO DE RESERVA, QUE PODRÁ SER DE HASTA CINCO AÑOS, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE SERÁ RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN.

SI LOS EXPEDIENTES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RESERVADA INCLUYEN ALGUNA OTRA QUE NO TENGA TAL CALIDAD, LA PETICIÓN O SOLICITUD QUE SE FORMULE SE ATENDERÁ RESPECTO DE ESTA ÚLTIMA.

EN MERITO A LO ANTERIOR, DAR CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS DE DICHA PETICIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE DEBEN DE RESGUARDARSE, MEDIANTE LA RESERVA QUE DE DICHA INFORMACIÓN SE HAGA, POR UN PERIODO, INDETERMINADO COMO LO ESTABLECE LA LEY POR SER UN DATO PERSONAL.

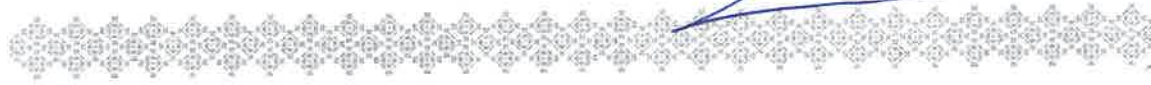
UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y VISTAS LAS RAZONES ADEMÁS PREVIO ANÁLISIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOBRE LA RESERVA SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESIDENTE	CELESTINO PINO GUEVARA	A FAVOR
SECRETARIO	IZAEL PÉREZ RODRÍGUEZ	A FAVOR
VOCAL	FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ	A FAVOR
VOCAL	RICARDO WALL REYES	A FAVOR
VOCAL	ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ	A FAVOR

EXISTEN ASUNTOS GENERALES A TRATAR, POR LO QUE SE HA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL DR. CELESTINO PINO GUEVARA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CIERRA SESIÓN, SIENDO LAS 12:30 HORAS, DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU INICIO. FIRMANDO LA PRESENTE ACTA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, AL CALCE Y AL MARGEN, COMO CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

2024 Teodoro Cano
Año de





DR. CELESTINO PINO GUEVARA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PROF. FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REGIDOR
OCTAVO

L.C. Y C. RICARDO WALL REYES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTRALOR
MUNICIPAL,

LIC. ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SINDICA
UNICA

